



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE ACUERDO DE
COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO
PARA ASUNTOS ECONÓMICOS POR EL
QUE SE FIJAN LOS PRECIOS MÁXIMOS
PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL
PARA USOS INDUSTRIALES**

30/Enero/2001

1. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de Enero de 2002, tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía, carta del Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, donde adjuntaba “Acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se fijan los precios máximos para suministro de gas natural para usos industriales” y “Memoria del Acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por la que se fijan los precios máximos para suministro de gas natural para usos industriales.”

Dicho Acuerdo fue remitido a la CNE para que, de acuerdo con lo establecido en el punto cuatro del apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, emita el correspondiente informe.

2. OBJETO DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS

Este Acuerdo autoriza al Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía a dictar la Orden Ministerial por la que se fijan los precios máximos para suministro de Gas Natural para usos industriales, en el sentido de prorrogar los precios actualmente en vigor, en tanto no se establezca el nuevo sistema tarifario, en desarrollo del R.D. 949/2001 de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998 del Sector, en la que faculta a dicho Ministerio, a través del artículo 93, a dictar las disposiciones necesarias para el establecimiento de los precios de gas natural, así como los precios de cesión de gas natural para los distribuidores, estableciendo los valores concretos de dichas

tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización automática de dichos precios.

3. REGULACIÓN VIGENTE APLICADA

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1999, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, determina una fórmula polinómica para la actualización de los precios de gas natural para usos industriales de acuerdo con las cotizaciones de los combustibles alternativos. Dichos precios máximos para usos industriales se establecerán mensualmente por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Actualmente, esta Comisión Nacional de Energía está preparando el informe preceptivo según lo establecido en el apartado Tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de las Ordenes Ministeriales sobre las tarifas, peajes y cánones del Sector del Gas, remitidas por la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del R.D. 949/2001.

Es propósito del Ministerio que la entrada en vigor de la nueva estructura tarifaria se efectúe durante este próximo mes de febrero.

Por ello, el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos no considera conveniente efectuar una nueva actualización de tarifas y precios para los suministros de gas natural para usos industriales aplicable al mes de febrero, según la normativa actual, por no causar más incertidumbre en los consumidores con continuos cambios de precios, ya que si se cumplen las expectativas del Ministerio, habría dos cambios en dicho mes.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA MEDIDA PROPUESTA

En el curso del trámite de informe preceptivo del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, se han recibido las observaciones que se acompañan como anexo. El análisis de las mismas pone de manifiesto que con carácter general los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos han formulado observaciones en el sentido de que, según el contenido de la Orden de 30 de septiembre de 1999, se deberían actualizar los precios máximos a que se refiere la citada Orden, manifestándose a favor del mantenimiento de la misma y de su sistema de actualización de precios.

Se constata, pues, que las observaciones recibidas se decantan a favor de la aplicación de la Orden vigente, que supone la actualización de los precios actuales, frente al criterio de evitar incertidumbres regulatorias en el que se apoya la propuesta de Acuerdo objeto de informe.

La Comisión Nacional de Energía estima que la aplicación de la Orden del 30 de septiembre de 1999, que regula la actualización mensual de los precios máximos de gas natural para usos industriales, en función de los precios de los combustibles alternativos, supondría reducir un 1,8% el término de energía, de la tarifa general, de la tarifa interrumpible y la tarifa de Plantas Satélites, con respecto a las actualmente vigentes, según Resolución del 26 de diciembre de 2001. De mantenerse el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dicha disminución no se trasladaría a los consumidores industriales.

CONCLUSIÓN

La Comisión Nacional de Energía considera, por tanto, que en razón de todo lo expuesto, debe procederse a la aplicación de la Orden de 30 de septiembre de 1999, dictándose la correspondiente Resolución para la actualización mensual de la fórmula de precios máximos para usos industriales contenida en la mencionada Orden, según las cotizaciones de los combustibles alternativos.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN EL VICEPRESIDENTE, D. FERNANDO MARTI SCHARFHAUSEN Y LA CONSEJERA D^a. CARMEN FERNÁNDEZ ROZADO.

Con el presente voto particular los Consejeros que lo suscriben quieren dejar constancia de su discrepancia con el Informe aprobado por el Consejo de Administración en relación con la propuesta de *“Acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se fijan los precios máximos para suministro de gas natural para usos industriales”*.

Con carácter previo, debe ponerse de manifiesto que la propuesta se ajusta plenamente a la legalidad vigente como más adelante se justificará. Asimismo, existen razones de oportunidad, vinculadas al correcto funcionamiento del sector, que hacen aconsejable la publicación de la Orden propuesta.

Así, el artículo 93 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos permite al Ministro de Economía, mediante Orden Ministerial, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictar las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta de gas natural y los precios de cesión de gas natural estableciendo los valores concretos de dichas tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización automática de los mismos.

Mediante Orden de 30 de septiembre de 1999 se opta por establecer un sistema de determinación y actualización automática de tales tarifas y precios, si bien esto no es óbice para que en un momento posterior, y mediante Orden Ministerial, pueda cambiarse de criterio y optar por la fijación directa de los mismos mediante el establecimiento de valores concretos.

La propuesta que ahora se somete a informe de la CNE pretende prorrogar los valores fijados por Resolución de 26 de diciembre de 2001 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

Esta nueva Orden supone congelar los valores recogidos en la citada Resolución, por lo que en realidad el Ministro estaría optando por una de las posibilidades que le permite la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Cabe reiterar, por tanto, que la propuesta de nueva Orden se encuentra plenamente dentro de los parámetros normativos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de Octubre.

Por otra parte, y salvada cualquier objeción de legalidad, debe tenerse en cuenta que la promulgación de la nueva Orden resulta beneficioso para el Mercado, pues al estar previsto que en el mismo mes de febrero entren en vigor las nuevas Ordenes Ministeriales por las que se desarrolla el régimen retributivo y de peajes y tarifas en el sector del gas, la no congelación de los valores fijados por la Resolución de 26 de diciembre de 2001 resultaría perjudicial para los consumidores, que se verían sometidos en un mismo mes a continuos cambios de precios.

En conclusión, la nueva Orden dotaría de mayor estabilidad al mercado impidiendo que se produzcan distorsiones económicas en los suministros de gas natural para usos industriales, siendo perfectamente justificable acudir al mecanismo de prórroga propuesto, tanto por razones legales, como de fondo.